



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUAITA

Radicación nº687704089001-2024-00021-00

Suaita, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El libelo fue subsanado en la forma señalada en el auto de 22 de marzo de 2024; por ello, el despacho advierte que la letra de cambio materia de recaudo, cumple con los lineamientos del artículo 422 del C. G. del P. para ordenar el pago deprecado.

En cuanto los intereses moratorios, éstos corresponderán a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera, según lo deprecado en el pliego introductor

Adicionalmente, la demanda atiende las exigencias del canon 82 del C. G. del P., y los extremos de la *litis* tienen capacidad para ser parte y comparecer al debate; además, por el domicilio de la encausada, este estrado es competente para conocer, territorialmente, del asunto.

Ahora, teniendo en cuenta las sumas perseguidas y lo dispuesto en el inciso 2, artículo 25 *ídem*, aflora que el ritual es de mínima cuantía, y por consiguiente, el proceso se sujetará a esa pauta.

En adición, como el actor aduce desconocer el correo electrónico de la demandada, la notificación personal se surtirá bajo los derroteros del artículo 291 a 293 *ejusdem*.

Finalmente, como el título se allegó escaneado en formato PDF, se prevendrá al endosatario en procuración sobre los deberes sobre dicho documento, esto es, de preservación, exhibición y prohibición de circulación, establecidos en la sentencia STC2392-2022 de 2 de marzo de 2022, proferida por la Sala de Casación Civil, Rural y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Kelly Urrea Álvarez y a favor de Silvestre Lamus, por las siguientes sumas de dinero:

1. Dos millones novecientos mil pesos mct. (\$2.900.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio suscrita el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Por los intereses de **mora** sobre el capital, a la tasa máxima fluctuante decretada por la Superintendencia Financiera, desde el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta día en el cual se verifique el pago de la obligación principal.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de los decursos ejecutivos de mínima cuantía previstos en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al III del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 *idem*.

CUARTO: Ordenar a Kelly Urrea Álvarez que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la demandante las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este acápite. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del *ibidem*.

QUINTO: Indicar a Kelly Urrea Álvarez que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442 *ejusdem*, y además, las demás defensas pertinentes.

SEXTO: Prevenir al endosatario en procuración sobre los deberes sobre el título valor objeto de cobro, esto es, de preservación, exhibición y prohibición de circulación, establecidos en la sentencia STC2392-2022 de 2 de marzo de 2022, proferida por la Sala de Casación Civil, Rural y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el microsítio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 23 de abril de 2024.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbfb262376426913518ab77b9f8f58bfddc7a4ac1d11df0e5e498f7112b2ea**

Documento generado en 22/04/2024 05:16:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>